



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE ANTONIO RAMÍREZ TRUJILLO</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• CENKO S.A.S.</li><li>• PROYECTOS VERTIZE S.A.S.</li><li>• METRO CUADRADO INMOBILIARIA S.A.S.</li><li>• FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC- Avenida Bolívar</li></ul>
LLAMADA EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00045-00
DECISIÓN	Reconoce personería, acepta renuncia a poder y declara ineficaz llamamiento en garantía

Procede el juzgado a reconocer personería adjetiva para actuar a la apoderada judicial de PROYECTOS VERTIZE S.A.S., a aceptar renuncia a poder y a declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por PROYECTOS VERTIZE S.A.S., frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.316 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal de la persona jurídica denominada PROYECTOS VERTIZE S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.582 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 129.481 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 014 expediente electrónico).

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por la apoderada judicial de la entidad codemandada PROYECTOS VERTIZE S.A.S. (No. 053 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al representante legal de la entidad codemandada PROYECTOS VERTIZE S.A.S., para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 057 expediente electrónico) y de la revisión del plenario se verificó que el llamamiento en garantía formulado por la entidad codemandada PROYECTOS VERTIZE S.A.S., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.,

se admitió mediante auto notificado por estado del 19 de agosto de 2021 (Nro. 025 expediente electrónico), y en vista de que han transcurrido más de seis (6) de meses sin que se haya surtido la notificación al llamado, por ello se procederá a declarar ineficaz el llamamiento. Lo anterior, de conformidad con el art. 66 del Código General del Proceso, que a la letra reza: “...Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la persona jurídica denominada PROYECTOS VERTIZE S.A.S., a la abogada MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.582 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 129.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada judicial de la entidad codemandada PROYECTOS VERTIZE S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Declarar Ineficaz el Llamamiento en garantía hecho por PROYECTOS VERTIZE S.A.S., frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [norandarmo@gmail.com](mailto:norandarmo@gmail.com), PROYECTOS VERTIZE S.A.S. [notificaciones@allabogados.com](mailto:notificaciones@allabogados.com) - [bryantriana@allabogados.com](mailto:bryantriana@allabogados.com) - [marialucialaserna@allabogados.com](mailto:marialucialaserna@allabogados.com), FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC- Avenida Bolívar [notificaciones@allabogados.com](mailto:notificaciones@allabogados.com) - [felipealvarez@allabogados.com](mailto:felipealvarez@allabogados.com), CENKO S.A.S. [cenkosas@gmail.com](mailto:cenkosas@gmail.com), METRO CUADRADO INMOBILIARIA S.A.S [auxiliargerenciaarpa@gmail.com](mailto:auxiliargerenciaarpa@gmail.com)-[luz\\_stella\\_o@hotmail.com](mailto:luz_stella_o@hotmail.com), junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f3291fc0f84cd304d17d74c93da1f58a057ebf059390fd61c4331d1a04cfb3**

Documento generado en 14/12/2023 05:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**